

CORANTIOQUIA - Oficina Territorial Aburrá Norte Medellín	
NOTIFICACIÓN POR AVISO	
PROMOTORA DE PROYECTOS AYURA S.A.S.	160AN-NAV2403-871
Fecha: 15-mar-2024 04:38 PM Pág: 1	Favor citar este número al responder
Anexos: 160AN-ADM2311-10182	
Archivar en: 130AN8-2014-40*PROMOTORA DE PROYECTOS AYURA S.A.S.	
Radicado por: Diana María Bedoya Cardona	

Señores

PROMOTORA DE PROYECTOS AYURA S.A.S. EN LIQUIDACION.

Se procede a notificar por aviso de conformidad con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, a la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS AYURA S.A.S. EN LIQUIDACION.** identificada con NIT 900.541.762, el Acto Administrativo Nro. **160AN-ADM2311-10182** del 10-noviembre-2023, expedido por el jefe de oficina ABURRÁ NORTE de Corantioquia.

Se advierte que contra la decisión que se notifica, cuya copia íntegra se encuentra anexa al presente aviso, no procede ningún recurso.

El presente aviso se publica en la página www.corantioquia.gov.co y en un lugar de acceso al público en la respectiva sede de Corantioquia por el término de cinco (5) días, desde el **18 de marzo de 2024** hasta el **22 de marzo de 2024**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



JUAN CARLOS VASCO LÓPEZ
Jefe (E) Oficina Territorial Aburrá Norte

Expediente: AN8-2014-40

Anexo: Acto Administrativo Nro. 160AN-ADM2311-10182 del 10-nov-2023

Número de asignación: AN-23-15437

Elaboró: Diana María Bedoya C

Revisó: Juan Carlos Vasco López

Fecha de Elaboración: 15-marzo-2024

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.

160AN-ADM2311-10182

CORANTIOQUIA - Oficina Territorial Aburrá Norte Medellín

ACTO ADMINISTRATIVO

PROMOTORA DE PROYECTOS AYURA S.A.S.



160AN-ADM2311-10182

Fecha: 10-nov-2023 07:27 PM Pág: 9

Favor citar este número al responder

Anexos: ninguno

Archivar en: 130AN8-2014-40*PROMOTORA DE PROYECTOS AYURA S.A.S.

Radicado por: Natalia Aguirre Duque

“POR EL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO”

El Jefe de la Oficina Territorial de Aburrá Norte de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, en uso de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993 y el Acuerdo Corporativo No.452 del 2014, y la resolución No 040-RES1703-1065 de 2017, en concordancia con las Resoluciones No.040-RES-1607-22528,040-1609-22902 de 2016, resolución 040-RES2001-61 del 2020, y

CONSIDERANDO

1. Que nuestra Constitución Política en su artículo 79 consagra que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, la Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, esta norma constitucional puede interpretarse de manera solidaria con el principio fundamental del derecho a la vida, ya que éste solo se podría garantizar bajo condiciones en las cuales la vida pueda disfrutarse con calidad.
2. Que es función de CORANTIOQUIA, en su jurisdicción, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, de conformidad con el Numeral 9, artículo 31 de la Ley 99 de 1993.
3. Que, dentro de las funciones inherentes a las autoridades ambientales, compete efectuar control y seguimiento a los proyectos, obras y actividades que en su desarrollo impacten el medio ambiente y los recursos naturales renovables, durante el uso y/o aprovechamiento de los recursos.
4. Como antecedente que enmarca el fundamento y los pilares del control y seguimiento, se ha considerado el contenido de la Resolución 040-1607-22546 del 16 de julio de 2016, por medio de la cual se adopta el Manual de Control y Seguimiento Versión 1, como instrumento de obligatorio cumplimiento por parte de los funcionarios de las Oficinas Territoriales en el ejercicio de la autoridad ambiental.

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co
Página 1 de 9



Carrera 65 n.º 44ª-32. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 5200 - 3117051090

www.corantioquia.gov.co - Municipio: Medellín, Antioquia

Correo electrónico: aburrnorte@corantioquia.gov.co

160AN-ADM2311-10182

5. Que la gestión de seguimiento y control permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la entidad, como también conlleva realizar los requerimientos necesarios para su cumplimiento.

6. De acuerdo con el artículo 1.2.5.1.1 del Decreto 1076 de 2015, CORANTIOQUIA es la autoridad encargada por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

7. Es pertinente recordar que el no cumplimiento de las medidas ambientales requeridas dentro de los términos que se establecen en la parte dispositiva de este Acto, dará lugar a la imposición por parte de la Corporación de las medidas preventivas (entre ellas, la suspensión de obra o actividad) y sanciones correspondientes, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, o la que la modifique o sustituya. Ley que, entre otras sanciones, consagra multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

8. Que corresponde señalar que la Corporación implementó un “Nuevo Modelo de Administración de los Recursos Naturales”, como una estrategia basada en la confianza, corresponsabilidad y en la construcción conjunta con el usuario de procesos productivos ambientalmente sostenibles y en el cual, el usuario puede mencionar e ingresar las evidencias del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con su concesión, permiso, licencia y/o autorización ambiental, de la cual es titular, y realizar la autogestión del seguimiento, acciones que se realizan por el aplicativo E-SIRENA al cual se accede por la página de la Corporación, y en el cual se encuentra el módulo de Autogestión del seguimiento.

9. Que en tal sentido, cada vez que realice el mantenimiento o adecuación de las obras y demás infraestructura destinada al uso y aprovechamiento de un recurso natural renovable debidamente autorizado por ésta Entidad, deberá allegar a la Corporación, comunicado que contenga la descripción de las actividades realizadas con los soportes, sean registros fotográficos y/o certificado de la empresa contratada, lo cual puede hacer directamente remitiendo la información a la Oficina Territorial, o puede utilizar el módulo de autogestión del seguimiento, mencionado.

10. Que el cuidado y preservación de los recursos naturales y el medio ambiente, son una prioridad de todos los actores.

11. Que la Constitución Política de Colombia de 1991 elevó a norma Constitucional la consideración, manejo y conservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente.

160AN-ADM2311-10182

12. Que de conformidad con la Ley 99 de 1993, en su Artículo 31 numeral 12, una de las funciones de la Corporación es “ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento... las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos...”, es decir, que corresponde a la Corporación ejercer el control sobre los recursos naturales fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, a través de la preservación y restauración del ambiente y la conservación racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional (Decreto Ley 2811 de 1974).

ANTECEDENTES

13. Que mediante la Resolución N° 160AN-1504-16653 del 20 de abril del 2015, se resuelve: En su artículo 1°: **OTORGAR** a la persona jurídica **PROMOTORA DE PROYECTOS AYURA S.A.S**, identificada con NIT N° 900.541.762-1, a través de su representante legal, el señor IVAN RODRIGO PENAGOS GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.309.569, ocupación de cauce permanente de la quebrada La Mauala, a la altura de la cota 1932 msnm, coordenadas 6°10'26.13"N y 75°39'22.43"O, para la construcción de la obra de descole asociada a la red de alcantarillado de aguas lluvias del proyecto Urbanístico Prado Campestre, localizado al interior del suelo de expansión Plan Parcial La Florida, corregimiento de San Antonio de Prado en el municipio de Medellín, Antioquia; en su artículo 2°: **APROBAR** los planos, diseños y recomendaciones de las obras arriba descritas, y que fueron aportados y reposan en el expediente AN8-14-40, según lo consagrado en el informe técnico N° 160AN-1504-28571 del 09 de abril de 2015; en su párrafo: Una vez ejecutada la obra autorizada, deberá dar aviso a la Oficina Territorial Aburrá Norte, con el fin de realizar el respectivo recibo de obra; y en su artículo 4°: la persona jurídica PROMOTORA DE PROYECTOS AYURA S.A.S, identificada con NIT N° 900.541.762-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, deberá tener presente las siguientes medidas ambientales:

- El material obtenido en las excavaciones y descapote de las zonas en las cuales se realice la ocupación de cauce, deberá ser debidamente acopiado en sectores planos mientras es recogido y transportado hasta un botadero debidamente legalizado. Los sitios en los cuales se realice el acopio deberán estar cercados con tablonces o trinchos y tapados con plásticos, de forma tal que las aguas de escorrentía y el viento no transporten este material hacia las zonas de laderas.

- El material de descapote obtenido podrá ser utilizado en la adecuación final del terreno en el cual se ejecutarán las obras autorizadas.

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

Página 3 de 9



Carrera 65 n.º 44ª-32. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 5200 - 3117051090

www.corantioquia.gov.co - Municipio: Medellín, Antioquia

Correo electrónico: aburranorte@corantioquia.gov.co

160AN-ADM2311-10182

- Las volquetas o vehículos en los cuales se transporte el material obtenido en las excavaciones y ejecución de la obra, deberán estar debidamente carpadas para evitar la caída de materiales a la vía.
- No se permitirá la disposición de excedentes de excavaciones o escombros sobre fuentes de agua (quebradas, ríos, caños, etc.), sembrados, laderas que presenten indicios de inestabilidad, carreteras, vías, caminos y en general, sitios que puedan generar afectación a los recursos naturales renovables y al medio ambiente.
- Todo talud terminado se protegerá de inmediato con engramado, o especies vegetales apropiadas de amarre.
- Se deberán colocar avisos de información del proyecto y señalización preventiva en la vía de acceso al sector donde se ejecutará la obra autorizada, con el fin de informar y alertar a la población del sector sobre la realización de la misma, y así evitar accidentes.
- Con el fin de evitar la caída de material al cauce de la quebrada La Sin Nombre afluente de la Quebrada La Mina, proveniente de la ejecución de las obras de ocupación de cauce autorizadas, deberán disponerse en las riberas de ésta, trinchos revestidos con geotextil u otro tipo de barrera de protección y retención de material.
- En caso que caiga material en las riberas o cauce del drenaje natural, éste deberá ser retirado de inmediato, manteniendo de esta forma las condiciones originales del mismo.
- En el área del proyecto no se desarrollarán actividades como aprovisionamiento de combustibles y lubricantes.
- El mantenimiento, incluyendo el lavado y purga de maquinaria y de otros equipos que se utilicen en la ejecución del proyecto, se deberá desarrollar en sitios adecuados para tal fin y que se encuentren cerca al proyecto.
- Se deberán acatar todas las disposiciones del Decreto 948/95 en materia de aire, emisiones y ruido y la Resolución 472 de febrero de 2017 en cuanto al manejo, transporte y disposición de residuos sólidos.
- En caso de presentarse afectación a los Recursos Naturales Renovables, no contemplados en el presente informe técnico, deberá implementarse de manera inmediata medidas ambientales que favorezcan la mitigación y corrección de tales afectaciones.
- Así mismo deberá implementarse un Plan de Contingencias en el que se identifique, a nivel de factibilidad técnica y económica, cada una de las

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co
Página 4 de 9

160AN-ADM2311-10182

medidas de mitigación que se requieran para controlar los efectos e impactos detectados. A este plan corresponde el diseño de las estrategias y procedimientos para el caso en que se presente un evento no deseado o no previsto, que altere el buen funcionamiento del proyecto o las condiciones del medio ambiente, tanto en la ejecución como en la operación de las obras autorizadas.

14. Que mediante Acto Administrativo N° 160AN-ADM1912-7303 del 12 de diciembre de 2019, dispone: **REQUERIR** a la persona jurídica PROMOTORA DE PROYECTOS AYURA S.A.S, identificada con NIT N° 900.541.762-1, para que, dentro de los términos descritos en el seguimiento efectuado al uso y aprovechamiento del recurso natural autorizado, proceda a dar cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

No.	Descripción	Plazo (meses)
1	Realizar la siembra de vegetación nativa aguas arriba de la obra en la faja de retiro 30 metros a lado y lado del cauce.	1
2	Realizar actividades de mantenimiento y limpieza a la obra y al cauce de la fuente.	1

15. Que mediante Acto Administrativo N° 160AN-ADM2211-8251 del 21 de noviembre de 2022, dispone: **REQUERIR** a la persona jurídica PROMOTORA DE PROYECTOS AYURA S.A.S, identificada con NIT N° 900.541.762-1, para que, dentro de los términos descritos en el seguimiento efectuado al uso y aprovechamiento del recurso natural autorizado, proceda a dar cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

No.	Descripción	Plazo (meses)
1	Realizar la siembra, aguas arriba de la obra, de vegetación nativa e hidrófila en faja de retiro, con el objetivo de proteger el cauce.	2
2	Realizar actividades de mantenimiento y limpieza con el objetivo de permitir que el recurso hídrico pueda transcurrir de forma efectiva hasta la fuente receptora.	1

16. Que para el año 2023, se procedió a efectuar el respectivo control y seguimiento al expediente en mención, que generó el Informe técnico N° 160AN-IT2308-10601 del 25 de agosto del 2023, en el que se concluye y recomienda lo siguiente:

“(…)

6 Conclusiones

160AN-ADM2311-10182

Mediante el informe técnico radicado bajo el consecutivo N° 160AN-IT1908-9240 del 29 de agosto de 2019, se concluyó que la obra corresponde con un BoxCulvert y que cumple con las especificaciones técnicas y ambientales y que no se observaron procesos de socavación, ni grietas u orificios ni ningún otro tipo de afectaciones, ya que se ejecutaron de acuerdo a lo autorizado mediante resolución N° 160AN-1504-16653 del 20 de abril de 2015, y además se dio cumplimiento a los artículos de dicha resolución.

En el sitio de interés no fue posible acceder a la obra autorizada correspondiente a un cabezote, dos aletas, una tubería de 700mm y la estructura de disipación de energía de 3 escalones y un enrocado en la entrega a la fuente de agua, debido a que la vegetación en el lugar es bastante abundante e impide el ingreso a la quebrada.

No fue posible verificar el estado actual de las obras ni verificar si se le realiza el debido mantenimiento de acuerdo a lo requerido en los informes y actos administrativos.

En la visita se pudo observar y concluir que las fajas de retiro de la quebrada cumplen con el requerimiento realizado en el acto administrativo. N° 160AN-ADM1912-7303 del 12 de diciembre de 2019 fue notificado el 13 de enero de 2020 y acto administrativo N° 160AN-ADM2211-8251 del 21 de noviembre de 2022, notificado el 7 de diciembre de 2022

La empresa PROMOTORA DE PROYECTOS AYURÁ S.A.S. no atendió los requerimientos realizados por la Corporación mediante el radicado N° 160AN-ADM1912-7303 del 12 de diciembre de 2019 y el radicado N° 160AN-ADM2211-8251 del 21 de noviembre de 2022, notificado el 7 de diciembre de 2022.

7 Recomendaciones

Se recomienda al área jurídica de la Oficina Territorial Aburrá Norte, y conforme a sus facultades, realice las actuaciones pertinentes en conformidad con el presente Informe Técnico.

Realizar un nuevo requerimiento so pena de incurrir en el desistimiento tácito del permiso otorgado.

Obligaciones a considerar

No.	Descripción	Plazo (meses)
1	Realizar actividades de mantenimiento y limpieza con el objetivo de permitir que el recurso hídrico pueda transcurrir de forma efectiva hasta la fuente receptora, y presentar las evidencias a la corporación con el fin de recibir las obras y archivar el expediente.	1

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co
Página 6 de 9



160AN-ADM2311-10182

(...)

17. Que corresponde señalar que la Corporación implementó un “Nuevo Modelo de Administración de los Recursos Naturales”, como una estrategia basada en la confianza, corresponsabilidad y en la construcción conjunta con el usuario de procesos productivos ambientalmente sostenibles y en el cual, el usuario puede mencionar e ingresar las evidencias del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con su concesión, permiso, licencia y/o autorización ambiental, de la cual es titular, y realizar la autogestión del seguimiento, a través del aplicativo E-SIRENA al cual se accede por la página de la Corporación www.corantioquia.gov.co, y en el cual se encuentra el Módulo de Autogestión del Seguimiento.

18. En tal sentido, cada vez que realice el mantenimiento o adecuación de las obras y demás infraestructura destinada al uso y aprovechamiento de un recurso natural renovable debidamente autorizado por ésta Entidad, deberá allegar a la Corporación, comunicado que contenga la descripción de las actividades realizadas con los soportes, sean registros fotográficos y/o certificado de la empresa contratada, lo cual puede hacer directamente remitiendo la información a la Oficina Territorial, o puede utilizar el módulo de autogestión del seguimiento, mencionado.

19. Que el cuidado y preservación de los recursos naturales y el medio ambiente, son una prioridad de todos los actores.

20. Que la Constitución Política de Colombia de 1991 elevó a norma Constitucional la consideración, manejo y conservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente.

21. Que en estos momentos se procede a realizar un requerimiento de orden ambiental, con plazos perentorios, solicitando a la usuaria que cumpla con las obligaciones ambientales que se impondrán en este acto, so pena de hacerse acreedora a las respectivas sanciones, tanto las consagradas en la Ley 1333 de 2009, así como a la declaratoria de la caducidad de la respectiva concesión de aguas.

22. Que de conformidad con los artículos 84 y 85 de la Ley 99 de 1993, la violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables, conlleva la imposición de sanciones consistentes en:

- a) Multas diarias hasta por la suma equivalente a 300 salarios mínimos mensuales, liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución.
- b) Suspensión del registro o de la licencia, la concesión, permiso o autorización.
- c) Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo y revocatoria o caducidad del permiso o concesión.

160AN-ADM2311-10182

- d) Demolición de la obra a costa del infractor, cuando habiendo sido suspendida, cause daño evidente al medio ambiente o a los recursos naturales renovables.
- e) Decomiso definitivo de individuos o especímenes de fauna o flora o de productos o implementos utilizados para cometer infracción.

23. Que, en consecuencia, conforme a las recomendaciones dadas en informe técnico N° 160AN-IT2308-10601 del 25 de agosto del 2023, se hace necesario REQUERIR a la persona jurídica PROMOTORA DE PROYECTOS AYURA S.A.S, identificada con NIT N° 900.541.762-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que presente a la Oficina Territorial Aburrá Norte, las exigencias establecidas en la parte resolutive de este acto.

24. Que, en mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina Territorial Aburrá Norte de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, CORANTIOQUIA,

DISPONE

Primero: **REQUERIR** a la persona jurídica PROMOTORA DE PROYECTOS AYURA S.A.S, identificada con NIT N° 900.541.762-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que, dentro de los términos descritos en el seguimiento efectuado al uso y aprovechamiento del recurso natural autorizado, proceda a dar cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales, a partir de la notificación del presente Acto Administrativo:

No.	Descripción	Plazo (meses)
1	Realizar actividades de mantenimiento y limpieza con el objetivo de permitir que el recurso hídrico pueda transcurrir de forma efectiva hasta la fuente receptora, y presentar las evidencias a la corporación con el fin de recibir las obras y archivar el expediente.	1

Parágrafo: Para el cumplimiento de las obligaciones anteriores, se deberá tener en cuenta las recomendaciones dadas en el Informe Técnico N° 160AN-IT2308-10601 del 25 de agosto del 2023.

Segundo: La corporación continuará realizando visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones inherentes al presente permiso.

Tercero: En caso de incumplimiento a las obligaciones impartidas por esta Corporación se procederá a dar aplicación al procedimiento de caducidad según el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

160AN-ADM2311-10182

Cuarto: En el evento de producirse afectaciones a raíz del desacato a las exigencias realizadas por esta autoridad ambiental, se procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio según la ley 1333 de 2009.

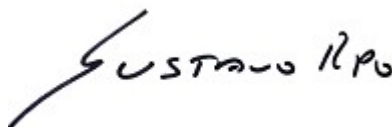
Quinto: Contra las disposiciones del presente acto, no procede recurso alguno, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Notificar el presente Acto administrativo a la persona jurídica PROMOTORA DE PROYECTOS AYURA S.A.S, identificada con NIT N° 900.541.762-1, en los términos de los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, y lo previsto en el Decreto 01 de 1984, según régimen de transición aplicable.

Séptimo: El usuario podrá reportar las evidencias del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con su concesión, permiso, licencia y/o autorización ambiental, de la cual es titular, y realizar la autogestión del seguimiento, a través del aplicativo E-SIRENA al cual se accede por la página de la Corporación www.corantioquia.gov.co, y en el cual se encuentra el Módulo de Autogestión del Seguimiento.

Dada en Medellín-Antioquia, el 10 de noviembre de 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO RESTREPO GUZMÁN
Jefe Oficina Territorial Aburrá Norte

Expediente: AN8-2014-40
Respuesta a: N° 160AN-IT2308-10601 del 25 de agosto del 2023
Copia: N/A
Tiempo: 2:00 horas
Asignación: AN-23-13568

Elaboró: Diego Andrés Oquendo Escobar/Abogado Contrato N°160-CNT2306-149 de 2023

Revisó: Cesar Julio Giraldo Ramírez/Coordinador Contrato N°160-CNT2306-149 de 2023

Fecha de elaboración: 2023-10-23

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co
Página 9 de 9

